



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

EDIFICIO SANTA VICTORIA Nº 99

DFZ-2021-505-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	26-03-2021  X _____ Claudia Pastore H. División de Fiscalización Firmado por: Claudia Teresa Pastore Herrera
Elaborado	María Carolina Jiménez	

MARZO 2021

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Edificio Santa Victoria N° 99	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Santa Victoria N° 99, Santiago
Provincia: Santiago	
Comuna: Santiago	
Titular de la unidad fiscalizable: Inmobiliaria Mar Austral SpA	RUT o RUN: 76.517.874-6
Domicilio titular: Avenida Presidente Riesco 5561, Of 304, Las Condes, Región Metropolitana.	Correo electrónico: recepción@danacorp.cl
	Teléfono: +56 22 7965000

2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 REVISIÓN DOCUMENTAL

N°	Nombre del documento revisado	Fuente documento	Observaciones
1	Carta Jaime Castro, del 16 de marzo.	Inmobiliaria Mar Austral SpA.	Documento ingresado por el titular en respuesta a requerimiento de información.

4 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																		
Exigencia asociada	<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" data-bbox="684 987 1656 1219"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <p>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</p> <p>b) NPC para Zona III de la Tabla 1</p>	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	

Hechos constatados	<p>En el marco de la denuncia 111-XIII-2021, con fecha 25 de febrero de 2021 siendo las 11:07 AM, personal de la SMA, realizó exitosamente una (01) medición de nivel de presión sonora en periodo diurno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). Posteriormente, siendo las 11:35 AM, personal de la SMA acudió al domicilio del segundo denunciante, expediente denuncia 337-XII-2021, en donde se realizó una segunda medición de nivel de presión sonora en período diurno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA).</p> <p>Ambas denuncias identifican a la misma unidad fiscalizable. Durante las mediciones, se percibió ruido proveniente de camiones al interior de la obra y al uso de maquinaria (rotación de la excavadora), martillazos, esmeril y taladro, entre otros.</p> <p>La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 2.)</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona B del Plan Regulador vigente en la comuna de Santiago, homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubican los receptores N°1 y 2, se indica que existe superación, presentándose una excedencia de 65 dBA en periodo diurno.</p>
Conclusiones	<p>Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III (DS38) en periodo diurno, generándose una excedencia de 9 y 8 dBA en la ubicación de los Receptores N°1 y 2 respectivamente, por parte del tipo de actividad, según D.S. 38 que conforma la fuente de ruido identificada.</p>

Registros



Figura 1.

Fuente: Plan Regulador PRS-01 G de Zonificación General

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 S

Norte: 6297974

Este: 348146

5 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección de 25 de febrero de 2021
2	Fichas de Reporte Técnico de 25 de febrero de 2021
3	Antecedentes titular